

Ayuntamiento de Cofrentes

Anuncio del Ayuntamiento de Cofrentes sobre convocatoria y bases reguladoras para la provisión en propiedad de 2 plazas de agente de Policía Local por el procedimiento de consolidación de empleo mediante el sistema de concurso oposición libre.

ANUNCIO

La Junta de Gobierno en Sesión de 30 de diciembre de 2019, ha aprobado la convocatoria y las Bases que regulan el procedimiento selectivo para provisión de 2 plazas de Agente de la Policía Local por el procedimiento de consolidación de empleo mediante el sistema de concurso oposición libre.

“BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO MEDIANTE CONCURSO OPOSICIÓN LIBRE POR EL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE CONSOLIDACION DE EMPLEO DE DOS PLAZAS CORRESPONDIENTES A LA CATEGORÍA DE AGENTE DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la provisión de dos plazas de Agente de Policía Local, Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales P. Local, Destino: Policía Local, Grupo C, subgrupo: C1 existentes en la plantilla Funcionarial y Laboral de 2010 por el procedimiento de consolidación de empleo, ocupadas de forma interina, mediante el sistema de concurso-oposición libre.

La convocatoria se enmarca en un proceso extraordinario de consolidación de empleo temporal al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público, y del artículo 19.6 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

Las presentes bases estarán sujetas a la Ley 17/2017, cumpliendo los requisitos de los Artículos 2 y 4 de la citada Ley, de 13 de Diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana y al Decreto 180/2018, de 5 de Octubre, del Consell, por el que se desarrolla la Disposición Transitoria Primera de la Ley 17/2017.

SEGUNDA.- PUBLICIDAD

Las presentes bases de la convocatoria para la provisión de puestos por Consolidación de empleo se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en el tablón de edictos municipales, en la página web del Ayuntamiento de Cofrentes, y anuncio de la convocatoria y extracto de las bases en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado.

Se remitirá el texto íntegro a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 17/2017, de Coordinación de Policías Locales y el Decreto 122/2017.

La lista provisional y la lista definitiva de personal admitido y excluido se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en el tablón de anuncios y la página web municipal.

Los restantes anuncios se publicarán únicamente en la página web municipal.

TERCERA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias:

- a) Tener nacionalidad española
- b) No tener inhabilitación por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni de separación del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario
- c) Carecer de antecedentes penales
- d) Estar en posesión del título de bachiller o técnico o equivalente
- e) Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa
- f) Comprometerse, mediante declaración jurada, a portar armas de fuego, y si es preciso, utilizarlas
- g) Estar en posesión de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos de las clases B y A2 que permita la conducción de motocicletas con unas características de potencia que no sobrepasen los 25 Kw o una relación potencia/peso no superior a 0.16 Kw/Kg

h) No sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones, de acuerdo con las exclusiones médicas establecidas en el Decreto 180/2018, de 5 de Octubre, del Consell y tener una estatura mínima de 1,60 metros los hombres y 1,58 metros las mujeres.

CUARTA.- PRESENTACION DE INSTANCIAS Y DOCUMENTACION ANEXA A LAS INSTANCIAS

Para participar en el proceso selectivo, los aspirantes deberán cumplir debidamente el modelo de instancia que se facilitará en las Oficinas Municipales.

En la solicitud para tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, los aspirantes manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la base tercera, referidas a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

Se presentarán en el Registro General de Entradas de Documentos del Ayuntamiento o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana.

Las instancias deberán ir firmadas por el aspirante y dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cofrentes, acompañándose de los siguientes documentos:

a) Justificante del ingreso de los derechos de examen fijados en la cantidad de 225,00 € según lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, los cuales serán satisfechos mediante ingreso o transferencia bancaria en la cuenta abierta en las siguientes entidades:

M.I. Ayuntamiento de Cofrentes

Derechos de examen

IBAN: ES93 2038 6100 1664 0000 0821 BANKIA

Ayora

M.I. Ayuntamiento de Cofrentes

Derechos de examen

IBAN: ES67 3058 7008 3427 3200 0018 CAJAMAR

Cofrentes

En el documento de ingreso o transferencia habrá de hacerse constar: “Agente Policía Local” y nombre del aspirante.

El pago de la tasa se justificará mediante original o fotocopia compulsada del documento que acredite haber ingresado los derechos de examen. La falta de pago de los derechos de examen, o la realización del mismo fuera del plazo de presentación de instancias, determinará la exclusión de la persona aspirante

b) Copia debidamente compulsada de la titulación requerida

c) Fotocopia documento nacional de identidad

d) A las instancias también deberá acompañarse, en sobre cerrado, la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen debidamente compulsados, y que hayan de servir de base para la aplicación del baremo del concurso. No se valorará ningún mérito que no se justifique debidamente.

No se tendrá en cuenta mérito alguno que no se acredite durante el plazo de presentación de instancias.

QUINTA.- ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN ASPIRANTES

Para ser personal admitido en las pruebas selectivas, bastará con que las personas aspirantes declaren en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en estas bases referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, que hayan abonado los derechos de examen y que se comprometan a prestar el preceptivo juramento o promesa.

Expirado el plazo de presentación de instancias, mediante resolución, se aprobará la lista provisional de personal admitido y excluido, la cual se adoptará en atención a lo declarado por las personas aspirantes. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en su página web, y se concederá un plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación en el BOP para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos, cuando fueran subsanables, que hayan motivado la exclusión.

Si no se produjese reclamación, o petición de subsanación alguna, la resolución provisional devendrá en definitiva automáticamente.

Serán subsanables los errores de hecho, señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los datos personales del interesado, lugar señalado a efectos de notificaciones, fecha, firma u órgano al que se dirige.

No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, el plazo de caducidad o la carencia de actuaciones esenciales tales como:

- No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases.
- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.
- La falta de pago de los derechos de examen dentro del plazo de presentación de instancias, o el pago parcial de los mismos.

Concluido el plazo de presentación de reclamaciones y subsanaciones y resueltas las mismas, se elevará a definitiva la lista de personal admitido y excluido mediante resolución que se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página web.

Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos. En la misma resolución se determinará el lugar, la fecha y hora del comienzo del primer ejercicio, así como el orden de llamamiento de los aspirantes.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

SEXTA.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LA OPOSICIÓN

El primer ejercicio dará comienzo en la fecha que se anunciará en la resolución por el que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. El orden de actuación de las personas opositoras se iniciará por el orden alfabético de apellidos y nombre, el orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se determinará mediante sorteo, haciendo suyo el efectuado por la Secretaría de Estado de Función Pública, según lo dispuesto en la Resolución de 15 de Marzo de 2019 (BOE nº 66 de 18/03/2019) por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal. La no presentación de una persona aspirante en el momento de ser llamada a cualquiera de las pruebas obligatorias, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el proceso selectivo, por lo que quedará excluida del mismo.

El Tribunal podrá requerir a los aspirantes, en cualquier momento, para que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del DNI.

Una vez comenzadas las pruebas no será precisa la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en Boletines oficiales, bastando su publicación en la página web.

El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de veinticuatro horas desde el inicio de la sesión anterior, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de dos días.

SÉPTIMA.- SISTEMA DE SELECCIÓN

El sistema de selección será el de concurso-oposición. Se desarrollará en primer lugar la fase de oposición y en segundo lugar la de concurso.

1. Fase de OPOSICIÓN (Máximo 60 puntos): consistirá en la superación con carácter obligatorio y eliminatorio de las siguientes pruebas:

- a) Prueba de medición de estatura: será requisito de los aspirantes tener una estatura mínima de 1,60 metros los hombres y 1,58 metros las mujeres.
- b) Prueba psicotécnica: se realizará un test psicotécnico de personalidad que evalúe los factores contemplados en el anexo III de la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, para la categoría de agente. La calificación de este ejercicio será de apto o no apto.
- c) Pruebas de aptitud física:

Previamente al inicio de las pruebas físicas las personas aspirantes aportarán un certificado médico oficial en el que se haga constar expresamente "su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas en el Anexo I apartado B de la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de policías locales de la Comunitat Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico (publicado DOGV 5148 de 2-12-2005)

La falta de presentación y entrega de dicho certificado en los términos descritos anteriormente, excluida a los aspirantes de participaren el proceso de selección que se convoca. Dicho certificado deberá haber sido emitido y fechado con una antigüedad inferior a dos meses a contar del día de celebración de la prueba.

Consistirá en superar las pruebas que pongan de manifiesto la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo y cuyas marcas mínimas, serán, al menos las siguientes y según el cuadro de edades:

| Baremo de edades masculino | | | |
|----------------------------|-------|--------|-------|
| Cuadro de edades | 1 | 2 | 3 |
| Hasta 30 años | 4,20" | 3,75 m | 60" |
| De 31 a 35 años | 4,50" | 3,50 m | 1,10" |
| De 36 a 40 años | 5,30" | 3,25 m | 1,25" |
| De 41 a 45 años | 10' | 3,00 m | 1,30" |
| De 46 a 50 años | 11' | 2,75 m | 1,40" |
| Más de 50 años | 12' | 2,40 m | 1,55" |
| Baremo de edades femenino | | | |
| Cuadro de edades | 1 | 2 | 3 |
| Hasta 30 años | 4,50" | 3,10 m | 1,10" |
| De 31 a 35 años | 5,20" | 2,90 m | 1,20" |
| De 36 a 40 años | 6,00" | 2,70 m | 1,35" |
| De 41 a 45 años | 11' | 2,50 m | 1,45" |
| De 46 a 50 años | 12' | 2,30 m | 1,55" |
| Más de 50 años | 13' | 2,10 m | 2,10" |

Pruebas

1. Carrera de resistencia 1000 metros.
2. Salto de longitud con carrera.
3. Natación 50 metros.

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto, debiendo superar como mínimo dos de las tres pruebas para ser declarado apto.

La valoración de las pruebas de aptitud física en las pruebas de salto se realizará midiendo la distancia efectiva.

La superación de las pruebas físicas para el acceso a la categoría de agente, tendrá una validez de cuatro años desde su realización, hasta el día de finalización del plazo de presentación de instancias, con independencia de la edad de la persona aspirante, quedando exentos de realizarla aquellas que, en dicho período, la hayan superado.

d) Prueba teórica: Consistirá en contestar correctamente por escrito, un cuestionario de 100 preguntas tipo test con cuatro respuestas alternativas, una de ellas cierta, no penalizando las contestadas erróneamente, en un tiempo mínimo de 2 horas, sobre los temas que se relacionan en el anexo A de la Orden de 1 de Junio de 2001, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, de desarrollo del Decreto 88/2001, de 24 de Abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de los policías locales de la Comunitat Valenciana, escala básica y auxiliares de policía.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 25 puntos, debiendo obtenerse una calificación de 12,5 puntos para superar el mismo.

Los cuestionarios que se propongan contendrán cinco preguntas adicionales tipo test, los cuales sustituirán por su orden, correlativamente, a aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio del ejercicio.

e) Ejercicio práctico: Consistirá en la realización de un ejercicio escrito, con una duración máxima de una hora, que fijará el órgano técnico de selección antes de la realización del mismo, que versará sobre el desarrollo de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios de la escala básica, categoría de agente, así como, en su caso, sobre la redacción de documentos policiales. Se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación con el supuesto planteado. Se podrá acompañar o fijar sobre plano que aporte el tribunal de las actuaciones policiales.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 35 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 17,5 puntos para superar el mismo.

f) Reconocimiento médico: Consistirá en superar un reconocimiento médico, de acuerdo con las siguientes exclusiones médicas:

1. Obesidad o delgadez manifiesta que dificulten o incapaciten para el desempeño del puesto de trabajo.

2. Ojo o visión:

2.1. Agudeza visual con o sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

2.2. Hemianopsia completa o absoluta.

3. Oído o audición.

Agudeza auditiva binaural con o sin corrección que suponga pérdida entre 1.000 y 4.000 hertzios a 45 decibelios.

4. Aparato locomotor.

Cualquier patología ósea de extremidades que produzcan retracciones funcionales de causa muscular o articular.

5. Aparato Digestivo.

Cualquier proceso digestivo que, a juicio de los asesores médicos, dificulte de forma permanente el desempeño del puesto de trabajo.

Cualquier proceso digestivo que, a juicio de los asesores médicos, dificulte de forma importante el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato cardiovascular.

Hipertensión arterial mal controlada, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 170 mm/hg en presión sistólica y los 95 mm/hg en presión diastólica; a juicio de los asesores médicos, se podrá repetir la prueba cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.

Varices ulcerosas. Tromboflebitis. Insuficiencia cardiaca severa.

Hipertrofia ventricular izquierda descompensada. Infarto de miocardio.

7. Aparato respiratorio.

La bronquiopatía crónica obstructiva. Disminución FVC por debajo del 65% de su edad.

8. Sistema nervioso.

Epilepsia, alcoholismo y toxicomanías.

9. Piel y faneras.

Cicatrices que produzcan limitaciones funcionales.

10. Otros procesos patológicos.

Enfermedades inmunológicas sistémicas, no asintomáticas que imposibiliten el desempeño del puesto de trabajo. Intoxicaciones crónicas. Hemopatías graves.

Aquellos aspirantes que superen el nivel de aptitud establecido para todos y cada uno de los ejercicios de carácter eliminatorio de la fase de oposición, pasarán a la fase de concurso.

2. Fase de CONCURSO (Máximo 40 puntos).

Sólo podrán participar en la fase de concurso las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición. Junto con el resultado del último ejercicio de la fase de oposición el tribunal expondrá al público la relación de aspirantes que, por haber superado todos los ejercicios eliminatorios deban pasar a la fase de concurso prevista en la convocatoria.

Finalizada a la fase de oposición se valorarán los méritos aportados junto con la instancia por las personas aspirantes que hayan superado dicha fase.

Los méritos alegados por las personas participantes deberán haber sido obtenidos o computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. Los mismos habrán sido presentados por las personas aspirantes en sobre cerrado junto con la instancia

en la que solicitaban formar parte en el proceso selectivo anunciado.

La puntuación obtenida en la fase de concurso se sumará a la obtenida en la fase de oposición.

Baremo de méritos:

1. Se otorgarán hasta un máximo de 30 puntos por los servicios efectivos prestados como personal funcionario interino en la escala básica, categoría de agente, o como auxiliar de policía, valorados a razón de 3 puntos por año o la proporción correspondiente, en el supuesto de periodos inferiores al año.

2. Formación y titulación:

2.1. Titulaciones superiores: Hasta 1 punto

Por título de Técnico Superior: 0,30 puntos

Por título universitario de grado o equivalente: 0,80 puntos

Por título de máster oficial: 1 punto

No se valorarán aquellas titulaciones que sean necesarias para la obtención de otra que también sea objeto de valoración.

2.2. Cursos de formación: Hasta 4 puntos

Por la realización de cursos de formación impartidos en el IVASPE u homologados por el mismo, de acuerdo con el siguiente baremo:

| Número de horas | Asistencia | Aprovechamiento |
|-----------------|------------|-----------------|
| De 20 a 50 | 0,11 | 0,20 |
| De 51 a 100 | 0,21 | 0,30 |
| De 101 a 150 | 0,31 | 0,40 |
| De 151 a 200 | 0,41 | 0,60 |
| De 201 a 250 | 0,61 | 0,70 |
| Más de 250 | 0,71 | 1,00 |

Cuando se trate de cursos de duración inferior a la mínima antedicha, la puntuación de estos vendrá dada por la suma del cómputo de horas y/o asistencia de los mismos. En el caso de haber impartido horas como profesor o profesora en los cursos, se puntuarán con el baremo correspondiente al Certificado de Aprovechamiento, y sin superar por este concepto el máximo de 4 puntos. Los cursos organizados e impartidos por el IVASPE, realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de la Dirección General de Interior de 24 de Marzo de 1995, sobre Cursos de Formación impartidos por el IVASPE (DOGV 2487, 10.04.1995), así como los realizados por el Ministerio de Interior, u otros ministerios o consellerías relacionados con la función policial u organismos análogos, escuelas de policía de las corporaciones locales o de comunidades autónomas ambas expresamente reconocidas por el IVASPE, se valorarán en todo caso con la puntuación correspondiente al diploma de asistencia.

2.3. Conocimiento del valenciano, hasta un máximo de 2 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

| | |
|---------|-------------|
| A2..... | 0,40 puntos |
| B1..... | 0,80 puntos |
| B2..... | 1,20 puntos |
| C1..... | 1,60 puntos |
| C2..... | 2,00 puntos |

2.4. Otros idiomas, hasta un máximo de 1 punto, de acuerdo al siguiente baremo:

| | |
|---------|-------------|
| A2..... | 0,20 puntos |
| B1..... | 0,40 puntos |
| B2..... | 0,60 puntos |
| C1..... | 0,80 puntos |
| C2..... | 1,00 puntos |

2.5. Ejercicios superados: se otorgarán hasta 2 puntos por la superación de ejercicios selectivos finales en convocatorias de acceso a la condición de funcionario de carrera en los Cuerpos de Policía Local, categoría de agente, a razón de 1 punto por cada ejercicio final superado.

Los servicios efectivos se acreditarán mediante certificado expedido por el Ayuntamiento, expresivo del periodo o no periodos de servicios prestados y categoría profesional y los méritos relacionados con la formación titulación e idiomas, mediante copia compulsada del

certificado expedida por la institución competente. Los ejercicios superados se acreditarán mediante certificación expedida por la secretaría general en el que se indique el carácter de ejercicio final de la fase de oposición, la calificación obtenida en el mismo y la referencia al boletín oficial de la provincia en el que se publicaron las bases reguladoras de la convocatoria.

OCTAVA.- TRIBUNAL CALIFICADOR

Los órganos de selección serán colegiados, su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá a la paridad entre mujeres y hombres. No podrán formar parte de los órganos de selección el personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Composición: la composición de los tribunales de selección será predominantemente técnica y sus miembros deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para los puestos de trabajo que se deben proveer y pertenecer al mismo subgrupo o subgrupos superiores. Junto a los miembros titulares del tribunal calificador se designarán sus suplentes.

El tribunal calificador se regirá en lo previsto en el Artículo 34 del R.D. 153/2019, de 12 de julio del Consell, y estará compuesto por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto:

Presidente/a: Quien ostente la Jefatura del cuerpo de Policía Local o de cualquier otro cuerpo de Policía Local de la Comunitat Valenciana, designada por quien preside la corporación.

Secretario/a: el de la corporación u otra persona funcionaria en quien delegue.

Vocales:

- Dos vocales designados por la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.

- Un funcionario de carrera pertenecientes al cuerpo de la Policía Local de la Comunitat Valenciana.

Podrán nombrarse asesores del Tribunal especialistas en aquellas pruebas que se estime necesario o conveniente cuando las características o dificultad de las pruebas así lo requieran, que se limitarán al ejercicio de sus respectivas especialidades y colaborarán con los tribunales con base exclusivamente en estas y que tendrán voz pero no voto. La designación nominativa de las personas especialistas, que serán nombradas por el alcalde presidente, se publicará igualmente junto a la composición del tribunal de selección.

La composición del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública junto con la lista provisional de admitidos y excluidos, publicándose también los asesores técnicos en el mismo.

Abstención y recusación: los tribunales de selección tendrán la consideración de órganos colegiados de la Administración y, como tales, estarán sometidos a las normas contenidas en la Ley 40/2015, de 16 de Octubre, de régimen jurídico del Sector Público y a las causas generales de abstención y recusación contenidas en la citada ley.

El personal que asesore estará asimismo sometido a las causas de recusación y abstención establecidas en el párrafo anterior.

Cuando concurra en los miembros del tribunal de selección o en las personas asesoras alguna de las circunstancias del artículo 23 de la Ley 40/2015, de 16 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía-Presidencia; asimismo, las personas aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada Ley.

Constitución y actuación: Los Tribunales de Selección no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad por lo menos de sus integrantes titulares o suplentes, indistintamente y en todo caso deberán contar con la presencia del presidente/a y secretario/a.

Asimismo estarán facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en estas, en todo lo no previsto en las presentes bases así como para la adecuada interpretación de las mismas.

Los acuerdos que deba adoptar el tribunal (criterios de interpretación, fecha de ejercicio siguiente, etc.) se adoptarán por mayoría de los asistentes.

Las resoluciones del Tribunal de Selección vinculan a la administración municipal, que solo podrá revisarlas por el procedimiento establecido en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Actas de los tribunales de selección: La/el secretaria/o del Tribunal de selección levantará acta de todas sus sesiones tanto de su constitución como de la realización de los ejercicios, corrección y evaluación, así como de la deliberación de los asuntos de su competencia, donde se hará constar también las calificaciones de los ejercicios, las incidencias y votaciones que se produzcan.

Las actas deberán ser aprobadas y suscritas por todos los miembros del Tribunal de Selección en la siguiente sesión. Se facilitará una copia de las actas a los miembros del tribunal. Las actas, numeradas y rubricadas, constituirán el expediente que reflejará el procedimiento selectivo llevado a cabo. Una vez finalizado el procedimiento selectivo, la persona que ejerza de secretario/a del tribunal remitirá al Departamento de Personal, el expediente debidamente ordenado y foliado junto a toda la documentación de las pruebas realizadas.

Indemnizaciones por razón de servicio: los miembros del tribunal y también las posibles personas especialistas que lo asesoren percibirán las indemnizaciones que por razones del servicio tengan establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de Mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y tendrán la categoría segunda prevista en el anexo IV del citado real decreto.

Las actuaciones del tribunal podrán ser recurridas en alzada ante la Alcaldía Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015

El presidente de la corporación podrá nombrar como miembros del tribunal funcionarios de otras administraciones de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación interadministrativa atendiendo a la profesionalidad de los puestos que se pretenden cubrir.

NOVENA.- PUNTUACIÓN FINAL DEL PROCESO SELECTIVO Y LISTA DEFINITIVA

Finalizada la calificación de los/as aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados/as por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

El Tribunal formulará propuesta a la Corporación de los aspirantes que, habiendo superado el proceso selectivo, y previa la presentación de la documentación exigida por las bases de la convocatoria, deban incorporarse al Instituto Valenciano de Seguridad Pública, para seguir un curso de formación teórico-práctico de carácter selectivo.

Cuando alguno o algunos de los aspirantes aprobados renunciaren a continuar el proceso de selección, o sean excluidos del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación, o por falsedad de ésta, o por no superar el curso selectivo, se anularán las actuaciones respecto de éstos y el Tribunal podrá proponer la inclusión en la lista de admitidos del mismo número que el de excluidos por las anteriores causas, quienes se incorporarán a la realización del curso selectivo, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso pudieran haber incurrido.

DECIMA.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS

La persona aspirante propuesta por el Tribunal deberá presentar ante el Ayuntamiento, en el plazo máximo de 20 días hábiles desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en estas bases, y que no hubiesen sido aportados con anterioridad, mediante original o fotocopia compulsada de los mismos.

La persona aspirante que tenga la condición de funcionario de carrera del Ayuntamiento de Cofrentes quedará exento de justificar documentalmente las condiciones generales que ya consten acreditadas para obtener su anterior nombramiento. En todo caso, deberá presentar original o copia compulsada, de su nombramiento como funcionario de carrera y título académico exigido. No obstante, si en la convocatoria se exigen condiciones o documentos que no constan en el expediente personal, se tendrán que acreditar en la forma indicada.

Si dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentase la anterior documentación, no podrá ser nombrado funcionario, y se invalidará la actuación respecto del mismo, y la nulidad

subsiguiente de los actos del Tribunal respecto a éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido, en su caso.

En el supuesto de que el aspirante sea excluido por no presentar la documentación requerida, o por falsedad de ésta, el Tribunal podrá proponer la inclusión en la lista de aprobados del mismo número que de excluidos por anteriores causas, siempre que hayan superado las pruebas selectivas, por orden de puntuación en sustitución de las personas excluidas.

UNDECIMA.- FASE CURSO SELECTIVO

Los aspirantes que superen la fase de concurso-oposición, en su caso, previa la presentación de la documentación exigida en las bases de la convocatoria, deberán superar en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública un curso de carácter selectivo, de contenido teórico-práctico.

Los aspirantes que no superen el curso de selección y formación podrán incorporarse al curso inmediatamente posterior. De no superar este segundo curso, quedarán definitivamente decaídos en su derecho a participar en el proceso de selección instado.

Quienes no pudiesen realizar el curso selectivo, por prestación social sustitutoria, o por cualquier causa de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada por la administración, lo efectuarán, de no persistir tales circunstancias, en la convocatoria inmediata posterior.

Aquellos aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala de la Policía Local en los municipios de la Comunidad Valencia quedarán exentos de realizarlo, mediante Resolución del director general competente en materia de Policía, a propuesta de la Dirección del Instituto Valenciano de Seguridad Pública, si no hubiesen transcurrido más de cuatro años desde la fecha de realización y superación del mismo y no se hubiese alterado sustancialmente su contenido.

El curso selectivo constará de dos fases: una, de formación y selección en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública, con una duración de 700 horas lectivas; otra, de prácticas, que se realizarán en el municipio que se determine, con una duración de dos meses.

La calificación del curso, corresponderá al Instituto Valenciano de Seguridad Pública, o su valoración se realizará con base a criterios objetivos.

Durante la realización del curso teórico-práctico los aspirantes serán nombrados funcionarios en prácticas, con los derechos inherentes a tal situación y percibiendo, en todo caso, las retribuciones íntegras del puesto al que aspiran.

DUODECIMA.- NOMBRAMIENTO

Finalizado el curso teórico-práctico, el Instituto Valenciano de Seguridad Pública comunicará al órgano competente de la Corporación local la relación de los aspirantes que lo hayan superado, con indicación de la calificación obtenida, a los efectos de su nombramiento como funcionario de carrera. Igualmente comunicará la relación de los aspirantes que no hayan superado la relación de los aspirantes que no hayan superado el curso teórico-práctico.

Los nombramientos deberán efectuarse en el plazo máximo de quince días, contados desde la comunicación del Instituto Valenciano de Seguridad Pública.

Efectuada la anterior comunicación por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y no formalizado el nombramiento en el plazo señalado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento deberá abonar al aspirante la totalidad de las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo al que aspira.

DECIMOTERCERA.- INCIDENCIAS

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las bases de esta convocatoria y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

DECIMOCUARTA.- NORMATIVA Y RECURSOS

En lo no previsto en estas bases, será de aplicación: Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana; Decreto 88/2001, de 24 de Abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de las policías locales y auxiliares de policía local de la Comunidad Valenciana; Orden de 1 de Junio de 2001, de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, de

desarrollo del Decreto 88/2001 por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, escala básica y auxiliares de Policía; Orden de 23 de Noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico; Orden de 23 de Noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas por la que se aprueba el baremo general para la valoración de los méritos en los concursos-oposición convocados para la selección de los miembros de los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana; Decreto 180/2018, de 5 de Octubre, del Consell, por el que se desarrolla la disposición transitoria primera de la Ley 17/2017, de 13 de Diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana; Decreto 3/2017, de 13 de Enero del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril; Real Decreto 896/1991, de 7 de Junio, y demás legislación aplicable. De forma supletoria se aplicará lo que prevé el Real Decreto 364/1996, de 10 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la administración general del estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria en la Administración Local.

Contra las presentes bases y cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las mismas y de las actuaciones del Tribunal, podrán los interesados interponer los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TEMARIO

I. Derecho constitucional y administrativo

Tema 1. La Constitución española de 1978. Estructura, contenido y principios básicos. Reforma de la Constitución.

Tema 2. Organización Política del Estado Español. Clase y forma de Estado. Organización Territorial del Estado. La Corona: funciones constitucionales del rey. Sucesión y Regencia. El Refrendo.

Tema 3. Las Cortes Generales: las Cámaras. Composición, atribuciones y funcionamiento. La Función Legislativa. El Poder Ejecutivo: El Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. Estructura, organización y funcionamiento de los Tribunales en el sistema Español.

Tema 4. La organización territorial española. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía, Órganos y competencias. Las Administraciones Públicas: Estatal, Autonómica y Local.

Tema 5. Derechos y deberes Fundamentales de la Persona en la constitución: su defensa y garantía. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo. La suspensión de los derechos y libertades.

Tema 6. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. La Generalitat Valenciana. Las cortes. El Gobierno o Consell. Las Competencias. Administración de Justicia.

Tema 7. La Administración Pública. La Hacienda Pública y la administración Tributaria. El ciudadano y la administración.

Tema 8. El Derecho Administrativo. Fuentes. Normas no parlamentarias con rango de Ley. El reglamento.

Tema 9. El procedimiento administrativo. Marco jurídico. Fases del procedimiento. La audiencia del interesado. Notificaciones. El Procedimiento sancionador administrativo. La revisión administrativa del acto administrativo. Procedimientos y límites de la revisión. Recursos administrativos. El recurso contencioso-administrativo.

Tema 10. La Unión Europea: Instituciones. El ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea. La recepción, aplicación y control del Derecho comunitario en España.

II. Régimen local y Policía

Tema 11. El Municipio: órganos unipersonales de gobierno. El alcalde. Los tenientes de alcalde. Los concejales.

Tema 12. Órganos colegiados de gobierno. El Ayuntamiento pleno. La Junta de Gobierno Local. Órganos consultivos y participativos: las Comisiones Informativas. Las Juntas de Distrito.

Tema 13. La Función Pública en general y los funcionarios de las entidades locales. Organización de la función pública local. El personal al servicio de las Administraciones Locales: concepto y clases. Derechos y deberes de las Policías Locales. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.

Tema 14. Responsabilidad de los Funcionarios públicos. Reglamento de Régimen Disciplinario. Incoación y tramitación de expedientes.

Tema 15. Obligaciones y competencias de los Ayuntamientos. Las Ordenanzas Municipales: concepto y clases. Infracciones. Potestad sancionadora. Los Bandos de Alcaldía.

Tema 16. La seguridad ciudadana. Autoridades competentes. Funciones de la Policía Local según la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Actuaciones de la Policía Local en colaboración con el resto de las Fuerzas y Cuerpos. Policía Gubernativa y Judicial.

Tema 17. La Policía Local. Ordenamiento legislativo de la Policía Local. Misiones y objetivos. Disposiciones estatutarias comunes. Estructura orgánica y funcional.

Tema 18. El binomio policía local. Ciudadano. Principios básicos y normas de actuación. Soportes éticos. Régimen disciplinario de los funcionarios de Policía Local.

Tema 19. La legislación sobre Policías Locales y de Coordinación de Policía Local de la Comunidad Valenciana. La coordinación de las Policías Locales. Estructura y organización de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. Régimen estatutario.

Tema 20. El Instituto Valenciano de Seguridad Pública. Regulación legal. Fines y funciones. La formación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. El Registro de Policías Locales. Sistema retributivo de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. Permisos y distinciones.

III. Derecho Penal, Policía Administrativa y Sociología.

Tema 21. El Código Penal. Concepto de infracción penal: delito grave y delito leve. Las personas responsables criminalmente de los delitos.

Tema 22. El homicidio y sus formas. Aborto. Lesiones, lesiones al feto. Delitos contra la libertad: detenciones ilegales y secuestros; amenazas; coacciones. Las torturas y otros delitos contra la integridad moral.

Tema 23. Delitos contra la libertad sexual: agresiones y abusos sexuales; el acoso sexual; exhibicionismo y provocación sexual; delitos relativos a la prostitución. Infracciones a las disposiciones de tráfico y seguridad constitutivas de delito.

Tema 24. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico: hurtos, robos, extorsión, robo y hurto de vehículos.

Tema 25. Delitos contra la administración pública: prevaricación y otros comportamientos injustos; abandono de destino y la omisión del deber de perseguir delitos; desobediencia y denegación de auxilio; infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos. Cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes y exacciones ilegales, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos.

Tema 26. Ley Orgánica Reguladora del Procedimiento de Habeas Corpus. De la denuncia y la querrela. Del ejercicio del derecho de defensa. La asistencia de abogado. El tratamiento de presos y detenidos. La entrada y registro en lugar cerrado.

Tema 27. La Policía Judicial. De la comprobación del delito y averiguación del delincuente. Funciones de la Policía Local como Policía Judicial. El atestado policial.

Tema 28. Policía administrativa. Protección civil. Medio ambiente. Urbanismo. Patrimonio histórico y artístico. Ocupación de las vías públicas. Escolarización. Espectáculos y establecimientos públicos. Venta ambulante.

Tema 29. Los grupos sociales. Formación de los grupos sociales. Las masas y su tipología. El proceso de socialización.

Tema 30. La delincuencia. Modelos explicativos y factores. Los comportamientos colectivos. Comportamiento en desastres, Efectos

y consecuencias de los desastres. Reacción ante situación de desastres.

IV. Policía de tráfico y circulación

Tema 31. El tráfico y la seguridad vial: Concepto y objetivos. El hombre como elemento de seguridad vial. Los conductores. Los peatones. El vehículo. Las vías.

Tema 32. La normativa sobre tráfico circulación de vehículos a motor y seguridad vial: la Ley de Bases y su Texto articulado. Tipificación de las principales infracciones. Infracciones de tráfico que constituyen delito. El código de circulación y sus preceptos aún vigentes.

Tema 33. El Reglamento General de circulación. Estructura. Principales normas de circulación.

Tema 34. El Reglamento General de conductores. Normas generales. Clases de los permisos de conducir y sus requisitos. Validez. Equivalencias.

Tema 35. Reglamento General de Vehículos. Normas Generales. Categorías. Sus condiciones técnicas. La inspección técnica de Vehículos. Seguro Obligatorio de responsabilidad civil. Infracciones y diligencias policiales.

Tema 36. Reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico. Fases del procedimiento y contenido. Medidas cautelares: inmovilización de vehículos. Retirada de vehículos de la vía.

Tema 37. El Transporte. Clases de Transporte. Servicio público de viajeros y servicio público de mercancías o Mixto. El servicio privado. Transporte escolar y de menores. Transporte de Mercancías peligrosas.

Tema 38. Alcoholemia. Legislación aplicable. Tasas de alcoholemia. Normas de aplicación para las pruebas reglamentarias. Infracciones y diligencias policiales.

Tema 39. Los accidentes de tráfico: Concepto y consideraciones previas. Sus causas, clases y fases. Actuaciones de Policía Local en accidentes de tráfico: de urgencia y técnico administrativas.

Tema 40. Órganos competentes en materia de tráfico y seguridad vial. El Consejo Superior de Tráfico. Especial consideración de las competencias municipales.

V. El entorno socio local del municipio convocante

Tema 41. El municipio de Cofrentes: situación geográfica y entorno. Orografía, elementos naturales y zonas medioambientales protegidas. Historia. Habitantes. Turismo, Agricultura, Pesca y Servicios. Tradiciones y Fiestas.

Tema 42. Vías de comunicación en el término municipal: urbanas, rurales, interurbanas. Línea ferroviaria. Vías para el acceso a distintos medios de transporte más importantes. Centros Oficiales situados en Cofrentes.

Tema 43. Ordenanzas Municipales del M.I. Ayuntamiento de Cofrentes. Especial referencia a la Ordenanza Municipal de Tráfico y Movilidad.

Tema 44. El Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear en Cofrentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cofrentes, 2 de enero de 2019.—El alcalde, Salvador Honrubia Mora.